

Resultados de la visita de comprobación e informe de la Jefatura Provincial de Producción Animal.

El Jefe provincial de Producción
Animal.

Informe y propuesta de resolución de la Sección de Ganado Porcino, Aves y otras especies.

El Jefe de la Sección de Ganado Porcino,
Aves y otras especies.

MINISTERIO DE COMERCIO

2132 *ORDEN de 21 de enero de 1975 sobre implantación de encuesta trimestral para observación de la coyuntura del comercio de exportación de productos industriales.*

Ilustrísimos señores:

El punto 6.º del artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece como misión de la Secretaría General Técnica de los Ministerios dirigir y facilitar la formación de estadísticas que traten de materias de la competencia del Departamento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, es necesario disponer de una información rápida y precisa de la situación de nuestras exportaciones y de los problemas que puedan afectarnos, así como de las previsiones a corto plazo que permitan tomar decisiones en la dirección y en los momentos más oportunos.

Para ello, la Secretaría General Técnica de este Ministerio, con la colaboración de los demás órganos y servicios del mismo y el asesoramiento de la Delegación en el Departamento del Instituto Nacional de Estadística, ha preparado un proyecto de encuestas trimestrales sobre el comercio de exportación de productos industriales.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Superior de Estadística, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Por la Secretaría General Técnica se llevará a cabo trimestralmente una encuesta dirigida a los exportadores españoles para el estudio de la coyuntura del comercio español de exportación de productos industriales en la forma que se especifica en el correspondiente proyecto, dictaminado favorablemente por el Consejo Superior de Estadística.

Art. 2.º En la fase de recogida y depuración de los cuestionarios dirigidos a los exportadores, colaborarán con la Secretaría General Técnica las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, así como la Organización Sindical.

Art. 3.º La Secretaría General Técnica queda facultada para modificar el plan de estas encuestas si la práctica de las mismas

lo hiciera preciso, solicitando, cuando afecte a la metodología y procedimiento de distribución y recogida de cuestionarios, el dictamen del Consejo Superior de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1975.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Secretario general Técnico.

2133 *ORDEN de 30 de enero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Legumbres y cereales:			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Garbanzos	07.05 B-1	10	— Igual o superior a 11.700 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Alubias	07.05 B-2	10	— Igual o superior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
Lentejas	07.05 B-3	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón y con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
Cebada	10.03 B	10	— Igual o superior a 12.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Maíz	10.05 B	10	— Igual o superior a 14.350 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Alpiste	10.07 A	10	En trozos envasados en vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Sorgo	10.07 B-2	10	— Igual o superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Mijo	Ex. 10.07 C	10	— Igual o superior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Harinas de legumbres:			Los demás		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)			Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10	04.04 B		1
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10	Quesos de pasta azul:		
Semillas oleaginosas:			— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10	04.04 C-1		1
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Foume d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Haba de soja	12.01 B-3	10	04.04 C-2		1
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10	Los demás		
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10	04.04 C-3		4.808
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10	Quesos fundidos:		
Alimentos para animales:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Aceites vegetales:			Quesos fundidos:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10	Quesos fundidos:		
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	Quesos fundidos:		
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	Quesos fundidos:		
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10	Quesos fundidos:		
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	Quesos fundidos:		
Alimentos para animales:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Harinas y polvos de carne y despojos	23.01 A	10	Quesos fundidos:		
Harinas y polvos de pescado	23.01 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Torta de algodón	23.04 A	10	Quesos fundidos:		
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	Quesos fundidos:		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10	Quesos fundidos:		
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Queso y requesón:			Quesos fundidos:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzeli:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Quesos fundidos:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-a	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.01 D-1-b	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de febrero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2134 RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se dictan normas sobre utilización de saldos de cuentas extranjeras de pesetas interiores para la realización de inversiones extranjeras.

El párrafo 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, aprobado por Decreto número 3022/1974, de 31 de octubre, establece que «las personas jurídicas extranjeras, con exclusión de sus establecimientos en España, y las personas físicas no residentes, españolas o extranjeras, podrán utilizar los saldos de sus cuentas extranjeras de pesetas interiores para realizar inversiones», «previa autorización administrativa».

Asimismo, el párrafo 2 del artículo 19 del citado Reglamento determina que «el Ministerio de Comercio podrá autorizar en las condiciones que se establezcan con carácter general, a las personas no residentes en España, la utilización de "pesetas interiores" para la adquisición de fincas urbanas».